

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral 000
Fijacion estado

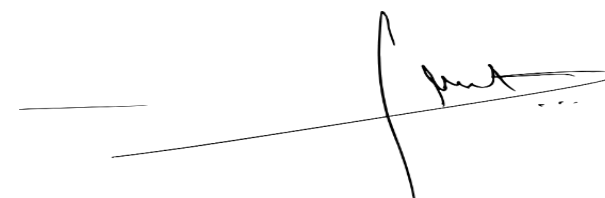
Entre: 08/03/2022 y 08/03/2022

Fecha: 07/03/2022

16

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050012019005670 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	MARISOL CORTES LOZADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIO	SE ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., contra la sentencia de 25 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en favor de Colpensiones; CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LAS ENTIDADES DEMANDADAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (APELANTES), por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito; CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE (NO APELANTE), por el mismo término, para que presente sus alegatos.	07/03/2022	08/03/2022	08/03/2022	

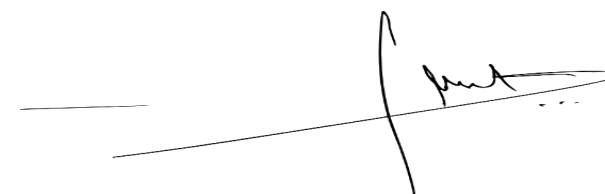

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050012020001020 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	ANGEL BATISTA HERNANDEZ	PROTECCIÓN S.A.	SE ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, contra la sentencia de 11 de junio de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en su en favor; CÓRRASE TRASLADO A LA ENTIDAD DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (APELANTE), por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito; Vencido el anterior, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.), CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LA PARTE DEMANDANTE y a las DEMANDADAS, (NO APELANTES), por el mismo término, para que presenten sus alegatos y continuación y cumpliendo lo ordenado por los art. 15 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P., CÓRRASE TRASLADO COMÚN, por cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto de la consulta	07/03/2022	08/03/2022	08/03/2022	



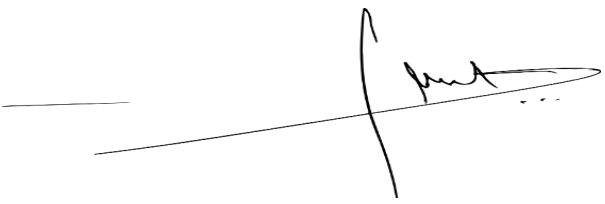
CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050012020001870 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	WILLIAM OSORIO GARZON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSI	Se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., contra la sentencia de 7 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en favor de Colpensiones; CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LAS ENTIDADES DEMANDADAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. (APELANTES), por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito; CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LA PARTE DEMANDANTE y A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. (NO APELANTES), por el mismo término, para que presenten sus alegatos; CÓRRASE TRAS COMÚN, por 5 días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto de la consulta	07/03/2022	08/03/2022	08/03/2022	



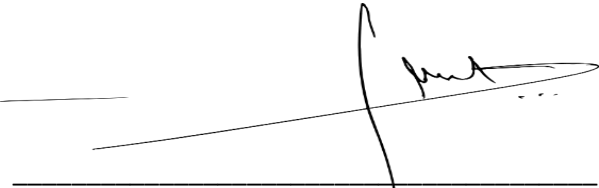
CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050012021000370 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	DIOMEDES SALAMANCA VELASCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, contra la sentencia de 19 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en su en favor; CÓRRASE TRASLADO A LA ENTIDAD DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (APELANTE), por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito; CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LA PARTE DEMANDANTE y A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. (NO APELANTES), por el mismo término, para que presenten sus alegatos; CÓRRASE TRASLADO COMÚN, por el término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones	07/03/2022	08/03/2022	08/03/2022	

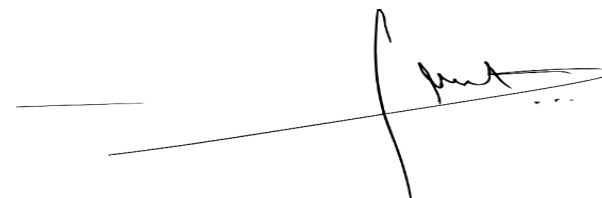


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050012021000810 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	GERMAN EDUARDO MARTINEZ BARRETO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIO	Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra la sentencia de 3 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en su en favor; CÓRRASE TRASLADO A LA ENTIDAD DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (APELANTE), por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito; CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LA PARTE DEMANDANTE y A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A. (NO APELANTES), por el mismo término, para que presenten sus alegatos; CÓRRASE TRASLADO COMÚN, por el término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.	07/03/2022	08/03/2022	08/03/2022	


CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

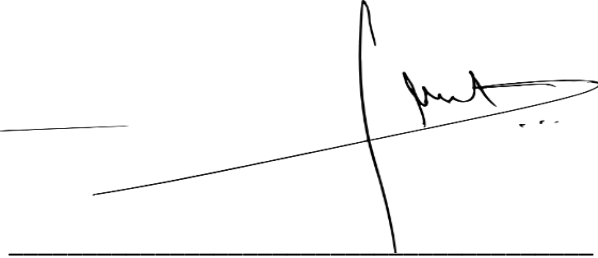
Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4100131050012021001710 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	ULPIANO ORTIZ PASTRANA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIO	Se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, contra la sentencia de 8 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, así como el grado jurisdiccional de consulta concedido en su en favor; CÓRRASE TRASLADO A LA ENTIDAD DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (APELANTE), por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para presentar sus alegatos por escrito; CÓRRASE TRASLADO CONJUNTO A LA PARTE DEMANDANTE y A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A. (NO APELANTES), por el mismo término, para que presenten sus alegatos; CÓRRASE TRASLADO COMÚN, por el término de cinco (5) días, para que las partes hagan sus manifestaciones respecto del grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.	07/03/2022	08/03/2022	08/03/2022	
4100131050022016008150 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	FREDDY ROBLES MARROQUIN	LAS BRISAS AGROPECUARIAS S EN C	DENEGAR la solicitud elevada por el demandante. REMITIR por secretaría, correo electrónico al peticionante comunicando lo decidido.	07/03/2022	08/03/2022	08/03/2022	
4100131050022019000350 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	LUCRECIA VERA SERRATO	COROPORACION CLUB CAMPESTRE DE NEIVA	ADMITIR la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA	07/03/2022	08/03/2022	08/03/2022	
4100131050032017003330 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	SANDRA ROJAS GUEVARA	INES MARLENY POLANCO	NEGAR la petición presentada por el apoderado judicial de la demandante, por las razones anteriormente expuestas	07/03/2022	08/03/2022	08/03/2022	
4100131050032019000520 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	LEONIDAS TRUJILLO MONTERO	DEPARTAMENTO DEL HUILA	REMITIR por secretaría, correo electrónico al peticionante comunicando lo decidido	07/03/2022	08/03/2022	08/03/2022	
4100131050032019006470 1	Ordinario	Sin Subclase de Proceso	ELIANA MARCELA COLLAZOS VARGAS	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA EPS - S.	CONCEDER personería jurídica al abogado CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA, en los términos del poder conferido.	07/03/2022	08/03/2022	08/03/2022	



CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
4139631890012018000610 2	Ordinario	Responsabilidad Civil Extracontractual	JOHN FREDY ARIAS MENDEZ Y OTROS	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de La Plata el 14 de diciembre de 2020; para en su lugar, DECLARAR civil y solidariamente responsables a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIGANTE - COOTRANSIGIGANTE LTDA., GERMÁN URRIAGO, MARISOL CELY PÉREZ y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por los perjuicios causados en el accidente de tránsito de 21 de mayo de 2016; CONDENAR solidariamente a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIGANTE - COOTRANSIGIGANTE LTDA., GERMÁN URRIAGO, MARISOL CELY PÉREZ y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, al pago de las sumas de dinero indicadas en la providencia que se notifican, que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, so pena de generar intereses legales por el retardo en el cumplimiento de esta obligación (Art. 1617 C.C.); DENEGAR las restantes pretensiones; DECLARAR probada la excepción de Límite del valor asegurado propuesta por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.	07/03/2022	08/03/2022	08/03/2022	

SE FIJA EL DÍA DE HOY MARTE 08 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:00 AM, SE DESFIJA A LAS 5:00 PM



CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO
SECRETARIO